

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. DE 2022

()

POR EL CUAL, SE HACE UNA ADICIÓN AL ACUERDO 12 DE 2021, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2022.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 6 y 9 literal f) de la Ley 805 de 2003, y el artículo 21 del Acuerdo 13 del 2010 y Acuerdo 03 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y...*"reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde.

Que el literal f. del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, señala, entre otras, como funciones del Consejo Superior Universitario: "Aprobar el presupuesto de la institución."

Que el artículo 86. De la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 223 de la Ley 1753 de 2015, establece que los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución, igualmente, las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacional y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993.

Que el artículo 87 la Ley 30 de 1992, determinó que a partir del sexto año de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional incrementará sus aportes para las universidades estatales u oficiales, en un porcentaje no inferior al 30% del incremento real del Producto Interno Bruto. Este incremento se efectuará en conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades estatales u oficiales y en razón al mejoramiento de la calidad de las instituciones que lo integran, y que de conformidad con el PARÁGRAFO. El incremento al que se refiere el presente artículo se hará para los sistemas que se creen en desarrollo de los artículos 81 y 82 y los dineros serán distribuidos por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que la Ley 805 del 11 de abril de 2003, por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 1° estableció que: “es un ente universitario autónomo del orden nacional...”; y según el artículo 2° de esta misma Ley...; “*es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse... elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan...*”

Que el artículo 6, de la precitada Ley, señala la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad Militar Nueva Granada, por lo cual, tiene la facultad legal “*para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la ley orgánica de presupuesto y la correspondiente ley anual de presupuesto teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.*” Además de señalar que el manejo y administración serán conforme a la ley y los estatutos generales de la Universidad.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Grana, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 1, señala: “*Definir las políticas académicas, administrativas y las de planeación institucional*”, numeral 2, “*Definir la organización, académica, administrativa y financiera*”, y en su numeral 4, “*Expedir o modificar los estatutos y reglamentos que sean de su competencia*”.

Que el mismo Acuerdo en su artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 6, establece: “*Aprobar el presupuesto de la institución*”

Que mediante el Acuerdo 12 de 2021 el Consejo Superior Universitario aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2022.

Que mediante Acuerdo 03 del 30 de marzo de 2022 - el Consejo Superior Universitario aprobó la modificación del Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2021, por concepto de Ley 30, artículo 86.

Que mediante Acuerdo 06 del 25 de mayo de 2022 - el Consejo Superior Universitario aprobó la modificación del Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2021, por los conceptos de Ley 30, artículo 86; Ley 1819, artículo 142 y Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Que mediante Acuerdo 08 del 27 de julio de 2022 - el Consejo Superior Universitario aprobó la modificación del Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2021, por el concepto de Ley 30, artículo 87.

Que mediante Acuerdo 10 del 29 de septiembre de 2022 - el Consejo Superior Universitario aprobó la modificación del Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2021, por el concepto de Plan de Fomento a la Calidad -PFC.

Que mediante Acuerdo 11 del 29 de septiembre de 2022 - el Consejo Superior Universitario aprobó la modificación del Acuerdo 12 de 2021 y se hace una adición al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada para la vigencia 2021, por el concepto de Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Que mediante la Resolución 020382 del 19 de octubre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, ordena el giro a las Instituciones de Educación Superior de los recursos apropiados en el presupuesto de gastos de gastos de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional en la vigencia 2022”, asignando y transfiriendo a la Universidad Militar Nueva Granada el valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.687.413.741).

Que la División Financiera de la Universidad Militar Nueva Granada en cabeza del tesorero emite certificación con fecha 31 de octubre de 2022, de la transferencia de recursos a la cuenta bancaria institucional, por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en virtud de la autonomía universitaria y naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, se hace necesario adicionar al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad Militar Nueva Granada de la presente vigencia, de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.687.413.741)., para cubrir gastos de funcionamiento.

En mérito de las anteriores consideraciones el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar el presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal 2022, así:

Concepto		Recurso	VALOR
1.1	Ingresos corrientes		
1.1.02	Ingresos no tributarios		
1.1.02.06	Transferencias corrientes		
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades de gobierno general		
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación - Ley 30 art. 86	001	719.943.160
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación - Ley 30 art. 87 - CESU	022	1.967.470.581
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS			2.687.413.741

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2022, así:

Concepto		Recurso	VALOR
2.1	FUNCIONAMIENTO		
2.1.1.	Gastos de personal		
2.1.1.01	Planta de personal permanente		
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico docentes TC-MT	001	359.971.580
		022	983.735.291
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de representación docentes	001	359.971.580
		022	983.735.290
TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS			2.687.413.741

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, a los

Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED)
 Presidente Consejo Superior Universitario

Brigadier General (R) ALFONSO VACA TORRES
 Vicerrector General
 Secretario del Consejo Superior Universitario